



ELIMINADO
FECHA: 05-01-16
FIRMA:
REGISTRO NACIONAL DE CLASIFICACIÓN

ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJE Y TOUROPERADORES, RAZON SOCIAL "HERIBERTO LUI" POR "GEOTERRA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 228

TEMUCO, 11 6 OCT. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; Resolución TRA 266/227 / 2015, de 25 de junio de 2015 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
2. Que, en su artículo 35 se dispone que: *"la inscripción en el registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."*
3. Que, con fecha 7 de noviembre de 2011, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos la Razón Social **HERIBERTO LUI** con el nombre de fantasía **GEOTERRA**, RUT: **6285642-4**, ubicado en **TORREMOLINOS 450 LOCAL 401, TEMUCO, comuna de TEMUCO**, Región de La Araucanía con Número de Registro **1531** y autoclasificación **AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVA Y EMISIVA** ;
4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 16 de octubre de 2015, que el prestador individualizado en el considerando anterior, **ha realizado cambio de Razón Social**
5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo *"podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."*, por lo que dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **GEOTERRA**, Razón Social **HERIBERTO LUI**, RUT: **6285642-4** Registrado con el N° **1531**, ubicado en **TORREMOLINOS 450 LOCAL 401**, de **TEMUCO**, Comuna de **TEMUCO** y auto-clasificación de **AGENCIA DE VIAJES RECEPTIVA Y EMISIVA**; por la causa señalada en el considerando 5º de la presente Resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




RICHARD QUINTANA VALDEBENITO
DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO
REGION DE LA ARAUCANIA

RQV/GRP/grp.

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (1)